



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.58
15 de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 11 a) del programa

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR
LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON:
LA TORTURA Y LA DETENCIÓN**

**Alemania, Andorra*, Austria, Bélgica*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*,
España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Islandia*, Italia,
Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, Mónaco*, Países Bajos, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República de Corea,
Rumania*, Suecia, Suiza*, Uruguay*: proyecto de resolución**

2004/... Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la
Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y
Políticos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo presente que, de conformidad con su resolución 1991/42, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sean incompatibles con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos,

Recordando la aprobación por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N° 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II), sobre la situación relativa a los inmigrantes y a los solicitantes de asilo y las garantías debidas a las personas mantenidas en detención, con miras a velar por una mejor prevención de la detención arbitraria,

Reafirmando su resolución 2003/31, de 23 de abril de 2003,

1. *Toma nota:*

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2004/3 y Add.1 a 3), incluidas las recomendaciones que allí figuran;

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con todos los interesados por los casos que se le someten y en particular con los Estados, que facilitan información a la que se ha de prestar la debida atención;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. *Pide* a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, si procede, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;
3. *Alienta* a los gobiernos interesados a que:
 - a) Examinen debidamente las recomendaciones del Grupo de Trabajo en las que se determinan varios grupos especialmente vulnerables a la detención arbitraria;
 - b) Adopten las medidas apropiadas para garantizar que su legislación, sus normas y prácticas en estas materias se ajusten a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;
 - c) Respeten y promuevan el derecho de toda persona privada de su libertad en virtud de detención o prisión a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal, de conformidad con sus obligaciones internacionales;
 - d) Velen por el acceso a los recursos pertinentes en relación con los procedimientos de extradición, con arreglo a sus obligaciones internacionales;
 - e) No prolonguen los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o limiten sus efectos;
 - f) Presten atención especial, durante los estados de excepción, al ejercicio de aquellos derechos que garantizan la protección contra la detención arbitraria;
4. *Alienta* a todos los gobiernos a cooperar con el Grupo de Trabajo, incluso en relación con las visitas a sus países, para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
5. *Pide* a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones finales;

6. *Expresa su profundo agradecimiento* a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

7. *Toma nota con satisfacción* de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se necesitan para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo que en el 61º período de sesiones de la Comisión le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, e incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

10. *Decide* continuar el examen de la cuestión en su 61º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa.
